

Expediente: 1610/20

Carátula: **MAYO MEDINA FATIMA MARIA GABRIELA C/ BHN SEGUROS GENERALES S.A. Y OPTIMA S.R.L. S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20176145081 - *BHN SEGUROS GENERALES S.A., -DEMANDADO*

90000000000 - *OPTIMA SRL, -DEMANDADO*

20206924714 - *MAYO MEDINA, FATIMA MARIA GABRIELA-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1610/20



H105015892323

JUICIO: MAYO MEDINA FATIMA MARIA GABRIELA c/ BHN SEGUROS GENERALES S.A. Y OPTIMA S.R.L. s/ DESPIDO.- EXPTE. 1610/20 Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, 13 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios de la perito Claudia Cecilia Nieva, de cuyo estudio,

RESULTA Y CONSIDERANDO:

Mediante presentación de fecha 19/09/25 la perito contadora Nieva Claudia Cecilia, solicitó se regulen sus honorarios profesionales por su actuación desarrollada en el cuaderno de prueba pericial contable del actor (A5).

Fundó su petición en la circunstancia de haberse homologado con fecha 16/09/25 en autos principales el convenio presentado por las partes, por lo que resultó frustrada la expectativa de realizar la labor encomendada por causas ajenas y no imputables a su persona.

Citó jurisprudencia que consideró aplicable al caso concreto.

Asimismo, invocando las previsiones del art. 39, inc 9 de la Ley 6.953 (modificada por Ley 9255), solicitó se adicione el 10 % de aportes previsionales contemplados en la norma reseñada, a cargo del condenado en costas.

Ahora bien, surge de las constancias procesales del trámite observado en el Cuaderno de Prueba n° 5 del actor (Pericial Contable) que:

1) Con fecha 06/09/24, la parte actora ofreció prueba pericial contable.

2) Posteriormente se admitió la prueba, y atento a la falta de aceptación y renuncia de los peritos desansiculados, se dispuso por decretos de fecha 12/05/25, 10/06/25, 30/06/25, 07/08/25 y 04/09/25 se proceda al sorteo del profesional correspondiente.

3) Mediante presentación del 09/09/25 la profesional contadora sorteada en la presente causa, procedió a aceptar el cargo como perito en los presentes autos. Acompañó tasa de justicia.(adjuntó comprobante de pago por el valor \$1.000), constituyó domicilio digital e informó numero de contacto de celular. Asimismo, a los fines del pago de anticipo de gastos fijado, informó los datos de su cuenta bancaria.

Seguidamente, en presentación del 10/09/25 la profesional solicitó exhibición de la documentación requerida en detalle, necesaria para la producción de la pericial.

4) Por decreto del 12/09/25 se tuvo presente la aceptación del cargo y se fijó la suma en concepto de adelanto de gastos.

De igual manera, se intimó a las demandadas para que exhiban por ante la oficina de Gestión Asociada del Trabajo n° 1 la documentación requerida por la auxiliar de justicia, en soporte digital, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del CPL.

5) Finalmente, mediante providencia del 17/09/25, se dejó constancia que en autos principales por decreto del 08/09/25 se fijó audiencia realizada el 16/09/25 (art.41 del CPL) en la cual se homologó el convenio presentado por las partes conforme art. 15 LCT. Por ello, se dispuso que la producción de la prueba pericial contable deviene abstracta, por lo que corresponde dejar sin efecto lo decretado el 08/09/25, el sorteo de perito y lo dispuesto en decreto del 12/09/25.

De igual manera se dispuso, librar oficio a la Sala de Sorteos de la Secretaría de Superintendencia de la Excma. Corte a fin de que proceda a reintegrar a la perito contadora CPN Nieva Claudia Cecilia al listado correspondiente.

6) Mediante presentación realizada en autos principales de fecha 19/09/25 la perito contadora Nieva, solicitó se regulen sus honorarios profesionales por su actuación desarrollada en el cuaderno de prueba pericial contable del actor (A5) por los fundamentos expuestos precedentemente a los que me remito en honor a la brevedad.

Entrando al análisis de lo solicitado, corresponde tener presente las previsiones de la norma laboral sobre la materia. Sobre este punto el art. 51 del CPL (Código Procesal Laboral) preve en los siguientes términos: " La sola aceptación del cargo no dará derecho a regulación de honorarios, salvo que el perito probare la realización de tareas y que el dictamen no pudo producirse por circunstancias ajenas a él. Esta cuestión tramitará por las reglas previstas para los incidentes."

Expuesto el marco normativo, de las actuaciones procesales y de los términos de la presentación realizada por la perito interviniente Nieva, no surge que la profesional haya dado cumplimiento con lo expresamente dispuesto en el art. 51 de la norma aplicable, que refiere a un supuesto de excepción del derecho a la regulación de honorarios a los peritos o auxiliares de justicia, cuando el dictamen no puede producirse por causas que no le son imputables, hecho que si bien consta en autos (por haber concluída la causa por homologación de convenio presentado por las partes) no se constata ni se ha acreditado la prueba de la efectiva realización de las tareas encomendadas tal cual lo exige la norma.

Desde esa perspectiva, la norma resulta clara siendo insuficiente la sola aceptación del cargo para generar el derecho a honorarios por los peritos auxiliares de justicia o la mera intención de comenzar con la tarea encomendada, resulta imprescindible la prueba o evidencias de las efectivas tareas desarrolladas.

Sentado lo anterior, no existiendo indicios o prueba que ameriten la excepción contemplada en el precepto invocado, corresponde rechazar el pedido de regulación de honorarios formulado por la

perito contadora Nieva Claudia Cecilia Así lo declaro.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

D) NO CORRESPONDE regular honorarios profesionales a favor de la perito presentante CPN **Nieva Claudia Cecilia, MP N° 8478** por su intervención en autos (cuaderno de prueba pericial contable n°5 del actor) conforme lo considerado.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. 1610/20 ARG.

Actuación firmada en fecha 13/10/2025

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3e764480-a36c-11f0-9425-45a5bf8fb8ff>